

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01girardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado 053083110001-2020-00095-00

En escrito que la señora Leidy Viviana Jaramillo Arias presentó, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, expone que, a pesar de que está trabajando, con lo que devenga y sus gastos ordinarios, no posee la disponibilidad para costear un abogado y pretende iniciar proceso de **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso**.

Frente a la solicitud que formuló la señora Leidy Viviana Jaramillo Arias, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que lo contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, RESUELVE:**

1. **CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **LEIDY VIVIANA JARAMILLO ARIAS**, para que se sirva presentar la demanda de **Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso**, indicando que en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).
2. **DESIGNAR COMO APODERADO** al doctor **EDUARDO EVELIO ARIAS**, quien se localiza en Carrera 15 No. 7-07, Girardota-Antioquia, teléfono fijo 280 0367 y celular 3007046716.

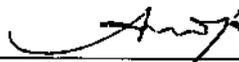
Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

3. Se advierte a la señora Leidy Viviana Jaramillo Arias que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N°
050 FIJADO EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DE FAMILIA
DE GIRARDOTA- ANT., EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2020, A
LAS 8 a.m.


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
SECRETARÍA